PERTENENCIA # 2018 - 0517.

Hector Acero <hectoracero22@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor acusar recibo, gracias.

Dic.6/2022

Señora
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Ref.: Pertenencia de Esmeralda Carreño Acosta
Vs. Baudilio Parra Nº 2018 – 0517

De manera comedida me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición, para que se modifique el auto de fecha 1 de diciembre/22, subsidiariamente interpongo recurso de apelación, para ante el Tribunal Superior de Bogotá, dado que el artículo 375 numeral 8º del C.G.P. dispone que el "curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos…", de donde se entiende que el auxiliar de la justicia representará a los demandados ciertos cuya dirección se ignore", pues la norma dispone su actuación en forma copulativa, no que a cada demandado se le asigne un defensor.

Por lo anteriormente expresado, no era necesario nombrar nuevo curador ya que el designado y posesionado Dr. Omar Fidel Castro, contestó ya la demanda, y se le pagaron sus honorarios.

Respetuosamente,

Héctor Acero Alarcón
T.P. 20785 C.S.J.
hectoracero22@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2010 - 00181

RAMOS ABOGADOS <ramosyabogados@gmail.com>

Vie 13/01/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

RAMOS Y ABOGADOS ASOCIADOS
Carrera 16 No.93A-16 Of.501 Bogotá D.C.
Móvil: 315 6695890
PBX: 601 4674545
www.ramosyabogados.com

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación 11001310303420100018100

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA, Abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el presente asunto de la parte demandante señor MIGUEL ARNULFO TELLEZ BARRERA, demandante dentro del asunto en referencia, por medio del presente, y dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en lo decidido por el despacho mediante providencia notificada en el estado del 19 de diciembre de 2022, que dispuso negar la petición elevada respecto de la entrega de los dineros propiedad de mi procurado, alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

El administrador de justicia, dispone negar la entrega de dineros producto del presente litigio y propiedad de mi procurado, manifestando que debe ser remitido el presente expediente al conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá, pese a no existir medida cautelar que medie o motive dicha decisión, así como trámite judicial o procesal que le extienda a dicho despacho judicial – el de ejecución - la competencia respecto de la terminación o finalización de la presente contienda, en efecto y al respecto, de manera oficiosa, superando las facultades, funciones y competencia que le otorgan nuestra codificación procesal y sustancial este administrador de justicia, delega en el precipitado Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Bogotá, la terminación del presente tramite.

Téngase en cuenta que el presente asunto se hallaba debidamente publicitado - en pro de los intereses de terceros, como la demandante en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias – en el folio de matricula respectivo, con la inscripción de demanda, y que a fin de que se efectuara la publica subasta que permitiera a la demandada Rita Julia Verano, adquirir el presente proceso, se materializo el secuestro del inmueble dejando sin efecto alguno la medida cautelar que pudiere ser decretada en el asunto ejecutivo de un lado, asi como permitia a la interesada en dicha ejecución, solicitar el embargo de los dineros producto del presente tramite divisorio, que como consta de la integridad del presente proceso no ocurrió.

Así las cosas, se aparta el suscrito togado, de manera enérgica de la posición de este Juzgador de que la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble se halla vigente, pues mi procurado ya no ostenta la calidad de titular de derecho de dominio, entendiéndose ello la propiedad que se predicaba sobre el inmueble, lo que fuere objeto de medida cautelar y no como se advierte dentro del presente asunto, los dineros propiedad de mi poderdante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa al despacho se sirva ordenar en favor de mi poderdante, la entrega de los dineros obtenidos con ocasión a la subasta publica realizada.

Del señor Juez,

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
C.C. 14.324.184 de Honda
T.P. 131.903 del C.S.J.